

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Abril de 1908.)

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido, con fecha 3 de Junio último, en el expediente incoado a virtud de consulta del Delegado de Hacienda de Ciudad Real acerca de la cantidad porque han de expedirse las certificaciones de apremio de minas deudoras de más de cuatro trimestres de canon, el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que con motivo de haber sido declarado franco y registrable el terreno de 186 concesiones mineras en la provincia de Ciudad Real y oscilar el débito por el impuesto de canon de superficie entre 8 y 24 recibos trimestrales, la Delegación de Hacienda de la citada provincia, conforme al parecer de su Administrador, elevó consulta a la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas sobre si procede expedir las certificaciones por el total adeudo de cada mina al ser caducada ó debe procederse a la baja de los recibos que excedan de cuatro trimestres ú ocho, expidiéndose las certificaciones por el valor de éstos, más los recargos y costas, y si deben pasar los expedientes a la Tesorería para que se depuren los hechos que motivan el resto de los adeudos y que las responsabilidades de los Agentes ejecutivos y otros funcionarios, ó en caso contrario, tramitar la baja de esos valores y la data de su importe en la cuenta de rentas públicas; la causa de la consulta es la anomalía que a juicio de la oficina provincial revela el crecido número de recibos trimestrales, que, como queda dicho, oscila entre 8 y 24, hecho al que no encuentra explicación, pues a su entender la liquidación

con que el expediente de apremio pasa a la Administración no puede ser mayor que la del importe de dos años del tributo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 30 del Reglamento para la administración de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, puesto que, según el primero de dichos artículos, el adeudo de cuatro trimestres en vía de apremio paraliza la acción ejecutiva contra los productos de la mina para intentar su cobro de la propiedad misma, mediante la venta, y a ese adeudo solamente pueden acumularse las cantidades que representan los recibos en Caja, en espera de la fecha para su entrega a la recaudación, más el devengo hasta que se decreta la caducidad.

La Administración de Hacienda, con vista de esos preceptos y del hecho de la existencia de tantos recibos trimestrales, duda de la vigencia de aquellos, porque entregándose las certificaciones a los Agentes, huelga la de los expedientes, y porque estando sometido el servicio de liquidar el haber de la Hacienda a las Administraciones, la excepción del artículo 30 causa extrañeza a la de Ciudad Real, por ser natural que los recibos que ya no sirven para los cargos produzcan las certificaciones de adeudo como lo indica, según dice el epígrafe de los estados que se rinden, quedando terminada la misión de los expedientes ejecutivos y de caducidad, y añade que las certificaciones deben ser expedidas por las Administraciones de Hacienda, como lo hacen respecto a todas las contribuciones ó impuestos a su cargo. Esto supuesto, afirma aquella dependencia que si las certificaciones representan el total adeudo que motivó la caducidad, donde no exista una solvencia efectiva producirá la protesta del interesado, quien sólo se considerará deudor de los cuatro trimestres, protesta que tendrá que acoger y resolver favorablemente la Administración, puesto que las deficiencias de las oficinas y Agentes de la Administración no deben causar perjuicio a tercero; y si el Agente no cumplió sus deberes y la Tesorería aceptó indebidamente esos valores é hizo la data de su importe en la cuenta del Agente, la Hacienda no puede hacer responsable al dueño de la concesión minera de los recibos que legalmente no puede adeudar.

A las dificultades reseñadas agrega la de ser imposible (por haber entregado el Agente ejecutivo la mayoría de los expedientes con casi todos los recibos) saber qué recibos estaban ya en Tesorería cuando el Agente unió al expediente los cuatro primeros recibos trimestrales, lo cual imposibilita a su vez la expedición de las certificaciones por sólo el adeudo que reglamentariamente corresponda satisfacer a los dueños de minas cuyos terrenos se hayan declarado francos y registrables. Concreta,

por lo expuesto, la consulta a lo que se deja dicho: esto es, si procede expedir las certificaciones de adeudo por el total adeudo de cada mina al ser caducada, ó debe procederse a hacer baja de los recibos que excedan de cuatro ú ocho, expidiéndose sólo por el valor de éstos, costas y recargos, depurándose los hechos y responsabilidades, ó, en caso contrario, tramitar la baja y data del importe de esos valores en la cuenta de rentas públicas.

La Dirección general de Contribuciones, conforme con el parecer del Negociado técnico de Minas y con la Sección correspondiente, propone a V. E. que se dicte una Real orden de carácter general que consigne y desenvuelva la doctrina sentada en aquellos informes, según el cual, en tanto el concesionario de una mina no la renuncia expresamente, como previene el art. 23 del Decreto-ley de Bases de 1868, permanece sujeto a las cargas y prescripciones de dicho Decreto y Reglamento, debiendo por ello exigirse los débitos haciendo aplicación de los artículos 20, 27 y 30 del Reglamento de los Impuestos mineros, en relación con el 86 del dictado para el régimen de la minería de 19 de Abril de 1903, ó sea cuando se celebra subasta exigir por la vía de apremio la parte de descubierto, hasta fin del trimestre en que el remate se realiza, que no haya podido hacerse efectiva en la subasta, y hasta fin del trimestre en que la caducidad se decreta, cuando por no haber postor se declare el terreno franco y registrable.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que la concesión de pertenencias mineras obliga a quien las obtiene a satisfacer el impuesto de canon de superficie, siendo causa de la caducidad de la concesión la falta de pago del importe de un año cuando, perseguido por la vía de apremio, no le satisfaga, en el término de quince días ó resulte insolvente, debiendo hacerse el requerimiento preparatorio de la caducidad dentro del trimestre siguiente al en que la mina resulte con cuatro trimestres adeudados:

Considerando que hecho firme el acuerdo de caducidad por el transcurso del tiempo que la ley fija para su impugnación en la vía contenciosa, ó por haber sido confirmado por sentencia del Tribunal correspondiente de los de este orden, el concesionario deja de serlo, no pudiendo, por tanto, exigirse el pago de los trimestres que venzan con posterioridad, pues con relación a la propiedad que tuvo, sólo le reconocen las disposiciones vigentes el derecho de retraer ó liberar en la subasta, caso en el cual, y para que pueda entrar de nuevo en la

posesión de la pertenencia, ha de abonar el importe del descubierto, costas, recargos y trimestres vencidos hasta fin del en que la liberación se haga:

Considerando que, salvo este caso, que todas las leyes reconocen á favor de quienes son desposeídos de su propiedad por débitos, el descubierto exigible es el importe de los cuatro trimestres, base necesaria para tramitar la caducidad, y el de los que venzan en lo sucesivo hasta que ésta tenga efecto, uniendo á esa cantidad la que resulte por el valor de los recibos, recargos y costas que procedan, conforme á los artículos 29 y 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900:

Considerando que la doctrina expuesta se debe aplicar á todo caso, aun en aquel en que, habiendo postor, no alcance el tipo del remate á hacer efectivo el total del descubierto, pues no es lícito establecer la excepción que se indica en las conclusiones de la Nota del Negociado de la Dirección, y que ésta ha hecho suya, proponiéndose se exija por la vía de apremio la parte del descubierto hasta fin del trimestre en que dicho remate se realice, por no ser justo hacer que responda de una obligación, que sólo es reclamable á quien es dueño de la mina, el deudor contra el que se dirija el procedimiento, quien sólo debe por el tiempo en que tuvo la propiedad:

Considerando que, por lo expuesto, la exacción á los que incurran en caducidad por falta de pago de canon debe comprender el importe de la anualidad y el importe de los trimestres vencidos hasta que la declaración de caducidad se hace firme y surte efecto, pues hasta entonces no cesa el derecho del concesionario ni la obligación de satisfacer el canon, al cual todavía reserva el Estado el de rescatar ó liberar satisfaciendo el total de adeudo, siéndole entonces exigibles los demás trimestres vencidos hasta fin del en que la liberación se haga:

Considerando que el tiempo que requieren los trámites del apremio, liquidaciones, certificaciones, plazos legales y demás que sean forzosos para llegar á la declaración de caducidad y el necesario para que ésta sea firme y pueda surtir efecto, conforme á la Real orden de 12 de Octubre de 1900, y pueda explicar en un crecido número de pertenencias la acumulación de recibos, cantidad que ha motivado esta consulta:

Considerando que si en el caso de ella resulta que alguno ó algunos de los recibos unidos á los expedientes son posteriores á la fecha en que queda firme el acuerdo de caducidad, debe tramitarse la baja y datar en la cuenta correspondiente; y

Considerando que las dudas sobre descubiertos por canon se han de resolver por el Reglamento de los impuestos mineros, en relación con las disposiciones generales vigentes para el régimen de la Minería, sin tener en cuenta preceptos que han sido promulgados para la administración y cobranza de otros tributos, en las que hayan sido resolutorias de casos especiales y aislados, sin carácter de generalidad:

La Comisión permanente del Consejo, opina:

1.º Que las certificaciones á que se refiere esta consulta han de comprender, con relación á cada mina caducada, el importe de los recibos de la anualidad y trimestre sucesivo de ésta hasta el en que quedara firme el acuerdo de caducidad, con más los recargos y costas.

2.º Que en ningún caso, salvo el de liberación á que se refiere el art. 27 del Reglamento de Impuestos mineros, en relación con los 86 y 87 del de 17 de Abril de 1903 y sus concordantes del definitivo de 1905, debe exigirse el importe del canon por trimestres vencidos con posterioridad á la fecha en que queda firme el acuerdo de caducidad.

3.º Que si en el caso objeto de la consulta resultara que los recibos correspondientes á alguna ó algunas de las minas caducadas corresponden á trimestres posteriores á la fecha en que fué firme el acuerdo de caducidad, debe procederse como se indica en el cuerpo de este dictamen; y

4.º Que á la resolución que recaiga debe dársele carácter de generalidad;

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Administración de Hacienda de Zamora.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos en el presupuesto de 1908.

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	CUOTAS — Pesetas.
D. Juan Turiel	Carbajales	Agente de emigración	130
Pedro Esteban	Zamora	Corralero	8
Basilio Figuero	idem	Herrero	30
Raimundo Martín	idem	Alquilador de pianos	45
Pablos Francisco Andrés	Mayalde	Herrero	14
Rogelio Rodas	Villanueva del Campo	Panadero	18
Ignacio García	idem	Zapatero	18
Jesús Rojo López	Villamayor de Campos	Comisionista en granos	50
Isidoro Pascual	idem	Herrero	14
Agapito Osorio	S. Martín de Valderaduey	Carretero	14
Hilario González	Manganeses Lampreana	Especulador en huevos	52
Leoncio Fernández	Castroverde	Venta de teja	26
José Calles	Muelas del Pan	Ministrante	14'70
Sebastián Pérez	El Pego	Veterinario	33'60
Francisco Alonso	Villarrín de Campos	Horno de bollos	14
Juan Domínguez	Fonfria	Mesón	20
Fernando Payo	San Vitero	Taberna	30
Francisco Bella	Fuentesauco	Aceite mineral	52
Luciano Herrero	idem	Una Minerva	70
Cesáreo Martín	Aspariegos	Mesa de billar	34
Jacinto González	idem	Carretero	14
Valentín Leonardo Gutiérrez	Fresno de la Ribera	Herrero	14
Ernigdio Ortiz	Peleagonzalo	Veterinario	33'60
Remigio Salvador	idem	Cubero	14
Antonio González	Sanzoles	Herrero	14
Joaquín Ramos	Tagarabuena	Veterinario	33'60
Manuel Martínez	Toro	Pescados por menor	30
Quintín Calvo	idem	Fábrica vino común	26'40
Marcial Bedate	Villavendimio	Farmacéutico	50
Pedro Prieto	Cubillos	Prestamista en granos	210
Antolín García	Moraleja del Vino	Tablajero	40
Bernardo Esteban	idem	Botero	18
Antonio Gazapo	idem	Hojalatero	18
José Silvosa	idem	idem	18
Germán Sánchez	Perdigón	Abacería	20
Elías Miguel	idem	idem	20
José Pantaleón	Villaralbo	Albañil	14

Zamora 4 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio.

R—816

Ayuntamientos.

BERMILLO DE SAYAGO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni alegado causa legal que le impidiera hacerlo, los mozos del actual reemplazo Manuel Hernández Barbero, hijo de Lorenzo y de Dolores y Angel de Pedro Fadón, hijo de Crisóstomo y de Cipriana, números 3 y 6 respectivamente del sorteo, apesar de haber sido citados en forma para dicho acto, se les ha instruido expediente como previenen los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por su resultado este Ayuntamiento les ha declarado prófugos con la condena consiguiente que determina la ley.

Por lo tanto se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto para que comparezcan y se presenten ante esta Alcaldía para ponerlos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos que si no se presentan sufrirán las consecuencias que marca la ley.

Bermillo de Sayago 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Baltasar Piorno. R—954

SÁN VICENTE DEL BARCO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual Reemplazo el mozo Martín Villar Pérez, número 3 del sorteo de este año, hijo de Andrés y Andrea, el Ayuntamiento que presido acordó citarle por medio del presente para que á las diez de la mañana del día 28 de los corrientes se presente ante esta Corporación al objeto de ser clasificado; pues si en dicho día no compareciese será declarado prófugo, según dispone el artículo 105 de la vigente ley de Reemplazos.

San Vicente del Barco 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Andrés Miguel. R—934

ASTURIANOS

No habiendo comparecido el mozo Pedro González Pérez, hijo de Venancio y Francisca, natural de Entrepeñas, anejo de este Municipio, número 2 del sorteo para el reemplazo del corriente año, á la clasificación y declaración de soldados verificada ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo prevenido en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados la Corporación que accidentalmente presido, le ha declarado prófugo, con la consiguiente condena de gastos, á tenor de lo dispuesto en dicha ley.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente el expresado mozo ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, del prófugo en cuestión.

Asturianos 4 de Abril de 1908.—El Alcalde accidental, José Rodríguez. R—903

CASTROOUEVO

Terminado por la Junta municipal del concepto el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña, que ha de regir en este pueblo durante el año actual de 1908, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castroouevo 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Abelardo Rubia. R—916

Depositaria de fondos provinciales de Zamora.

PRIMER TRIMESTRE DE 1908.

CUENTA del primer trimestre del año de 1908, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	10.155'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	124.594'25
CARGO	134'749'98
DATA—Por pagos verificados en igual trimestre	124.869'55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	9.880'43

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			PESETAS.
1 Rentas	»	25	25
2 Portazgos y barcages	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	»	120.741'20	120.741'20
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	»	3.437	3.437
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»
8 Arbitrios especiales	»	»	»
9 Imprevistos	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»
11 Resultas	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13 Reintegros	»	391'05	391'05
14 Ampliación	»	»	»
CARGO	»	124.594'25	124.594'25
PAGOS			
1 Administración provincial	»	15.863'14	15.863'14
2 Servicios generales	»	2.749'95	2.749'95
3 Obras obligatorias	»	5.964'19	5.964'19
4 Cargas	»	3.348'42	3.348'42
5 Instrucción pública	»	13.028'63	13.028'63
6 Beneficencia	»	67.574'76	67.574'76
7 Corrección pública	»	11.124'98	11.124'98
8 Imprevistos	»	442'82	442'82
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	»	752'66	752'66
11 Obras diversas	»	»	»
12 Otros gastos	»	4.020	4.020
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15 Ampliación	»	»	»
DATA	»	124.869'55	124.869'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 3 de Abril de 1908.—El Depositario, José Galán.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 3 de Abril de 1908.—El Contador, José Fernández Domínguez.—V.º B.º=El PRESIDENTE, Alonso. R=918

JUNTAS MUNICIPALES DE 1.ª ENSEÑANZA

Relación de los individuos que componen las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 7 de Febrero último.

VILLABUENA

Alcalde Presidente: D. Juan Polo Hernández.
Vocales: D. Manuel Martín López, D. Pedro Martín Manso, D. Constantino Rodríguez Casanova, D. Germán Bragado Pinilla, D. Ursicio Seco Hernández, D. Norberto Hernández Hernández, don Cipriano Polo Hernández, D.ª Isabel Mielgo Hernández.

Secretario, D. Félix Carrascal Castrodeza.

TARDEMEZAR

Alcalde Presidente, D. Pedro Acedo Prieto.
Vocales: D. Aquilino Uña Delgado, Concejal de este Ayuntamiento; D. Julián Delgado Canes, Concejal de este Ayuntamiento; D. Juan Vega Rodríguez, Presbítero Coadjutor; D. Tomás Vaquero González, Médico municipal; D. Vicente Valeriano Acedo Prieto y D. Miguel Uña Delgado, padres de familia; D.ª Anastasia Acedo Fernández y D.ª Victoria Martínez Barrero, madres de familia.

Secretario, D. Santiago Crespo, que lo es del Ayuntamiento.

BURGANES DE VALVERDE

Presidente, D. Jacinto Vara Fernández.

Vocales: D. Ezequiel Domínguez Ferrero, don Pedro Caballero Vara, Concejales de este Ayuntamiento; D. Indalecio Martínez Díez, Médico titular; D. Pío Losada Furones, Cura Ecónomo; D. José Ferreras Galende y D. Dámaso Fernández García, padres de familia; D.ª Casimira Cid Fernández y D.ª Petra Santos Zarza, madres de familia; Delegado de Vigilancia para el anejo Olmillos de Valverde, D. Martín del Río Luengo.

Secretario, D. Domingo Blanco, que lo es del Ayuntamiento.

PIAS

Don Domingo Vasallo, Alcalde Presidente.

Vocales: D. Matías Rodríguez y D. Pedro Fernández, Concejales; D. Francisco Rodríguez, Inspector de Sanidad municipal; D. Benigno Gómez y D. Domingo Alonso, padres de familia; D.ª Benigna Fernández y D.ª Prudencia Fernández, madres de familia; D. Antonio Gómez, Cura Ecónomo, por no haber Párroco; D. Ignacio Rodríguez, Delegado de vigilancia para el anejo de Villanueva y don Bonifacio Alonso, Delegado de vigilancia para el anejo de Barjacoba.

ARCENILLAS

Don Bonifacio Jiménez Manso, Alcalde Presidente.

Vocales: D. Jerónimo Gutiérrez Sevillano y don Francisco de Anta Avedillo, Concejales de este Ayuntamiento; D. Antonio Díez García, Inspector de Sanidad; D. Francisco Jambrina Martín y don Marcelino Rodríguez González, padres de familia; D.ª Josefa Huertos Martín y D.ª Bonifacia Alejandro Gutiérrez, madres de familia; D. Nemesio Martín Nieto, Sr. Cura Ecónomo.

Secretario, el del Ayuntamiento, D. Antonio Fernández Martín.

VALLESA DE LA GUAREÑA

A la Sección de Vigilancia y Protección.

Sr. Alcalde, Presidente.

Vocales: D. Baltasar Tabera Regalado, Cura Párroco; D. Tomás Pierna Juan, Médico titular; don Gregorio Pérez Herrero y D. Ruperto Botrán Caballero, Concejales de este Ayuntamiento; D. Aniano Puente González y D. José Herrador Bermejo, padres de familia; D.ª Fortunata Andrés García y D.ª Consuelo García Martín, madres de familia; Delegado par la Escuela pública del pueblo del Olmo anejo á esta de Vallesa, D. Inocencio García García, padre de familia.

PINO

Don Manuel Cabezas Pastor, Alcalde presidente.

Vocales: D. Fernando Castaño Gómez, Síndico; D. Nicolás Cabezas Ramos, Concejal; D. Pablo Cas-

taño Gómez y D. Félix Alonso Bollo, padres de familia; D.^a Engracia Pérez Rivera y D.^a Leonor Antón Calvo, madres de familia; D. Severiano Alonso Aguiar, Párroco; D. Juan José Calvo, Médico titular.

MUELAS DEL PAN

Don Domingo Martín Píriz, Alcalde presidente.
Vocales: D. Gaspar Moreno Bartolomé y don Agustín Martín Rapado, Concejales de este Ayuntamiento; D. Antonino Gallego Rapado y D. Alejo Blanco Díez, padres de familia; D.^a Isabel Píriz Diego y D.^a Josefa Rapado Bartolomé, madres de familia; D. Manuel Heras Zurdo, Cura Párroco; D. Francisco Prieto Martín, Médico titular de la localidad; D. Manuel Pérez Sánchez, Farmacéutico.
Don Severiano Moreno Bartolomé, Secretario.

ALMEIDA

Don Domingo Tejedor Vicente, Alcalde presidente.
Vocales: D. Francisco Mielgo Villamor y don Eusebio Villamor Herrero, Concejales; D. Bernabé Sánchez Casanueva, Cura Párroco; D. Jenaro Fernández Benítez, médico titular; D. Angel Martín Castro, Farmacéutico; D. Miguel Herrero Mayor y D. Felipe Ramos Montero, padres de familia; doña Isabel Mateos Mayor y D.^a María Puente Rodríguez, madres de familia.

POZUELO DE VIDRIALES

Don José Fernández Alonso, Alcalde.
Vocales: D. Toribio Fernández Riesco y don Gregorio Alfonso Delgado, Concejales; D. Pablo Cadierno Manso, Párroco; D. Blas Uña Fernández y D. Manuel Casas Verdes, padres de familia; doña María Llamas Fagúndez y D.^a María Fernández Alonso, madres de familia.

VEGA DE VILLALOBOS

Don Patricio Burón, Alcalde presidente.
Vocales: D. Jacinto Granado y D. Sixto del Caño, Concejales; D. Manuel López Martín y D. Inocencio López García, padres de familia; D. Manuel Gutiérrez, Cura Párroco; D.^a María del Pilar del Caño y D.^a Potenciana Merino, madres de familia.
Secretario, D. Gregorio Palmero.

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don Simón González Miñambres, Alcalde presidente.
Vocales: D. José Gómez Temprano, Cura Párroco; D. Bibiano Lebrero Guantes, Médico; D. Severiano Alonso Aliste y D. Manuel Gutiérrez Álvarez, Concejales; D. José Temprano Gómez y D. Angel Gómez y Gómez, padres de familia; D.^a Eduarda Alonso Guantes y D.^a Eduarda Gómez Gómez, madres de familia.

BERCIANOS DE VIDRIALES

Don Juan Alonso Zapatero, Alcalde.
Vocales: D. Bernardo Blanco Zapatero y don Pascual Alfonso Sastre, Concejales; D. Manuel Alfonso Delgado, Párroco; D. Angel Gago Torres y D. Juan Fernández Barrios, padres de familia; doña Antonia de la Huerga y D.^a María Torres Fernández, madres de familia.

MELGAR DE TERA

Sección protectora de la enseñanza.

Alcalde presidente: D. Inocencio Villar Alvarez.
Cura párroco: D. Santiago San Román Remesal.
Maestro de la escuela pública: D. Gregorio Martínez del Río.

Sección de vigilancia.

Don Inocencio Villar Alvarez, Alcalde presidente.
Vocales: D. Nicolás Mateos Lera y D. Fabián Villar Fernández, Concejales; D. Emilio Panizo Bermejo, médico titular; D. Antonio Villar Lanceros y D. Julián de Prada, padres de familia; D.^a Tomasa Rodríguez Fernández y D.^a Manuela Villar Alvarez, madres de familia.

GRANUCILLO DE VIDRIALES

Don Prudencio Alonso Cubo, Alcalde.
Vocales: D. Bernardo Janes Prieto y D. Angel Uña Zurro, Concejales; D. Juan Ramos Santos, Pá-

rrroco; D. Vicente Janes Prieto y D. Pablo Seijas Peral, padres de familia; D.^a María Cubo Pérez y D.^a Eufemia Sastre Hidalgo, madres de familia.

ASPARIEGOS

Don Pedro Ratón Gómez, Alcalde presidente.
Vocales: D. Eugenio Malillos, Cura Párroco; don José Bazal Becerra, Inspector de Sanidad; D. Pascual Gañán Chillón y D. Cecilio Gómez Pastor,

Concejales; D. Gerardo Pascual Campano y D. Jacinto Casas Chillón, padres de familia; D.^a María Martínez Bragado y D.^a Cándida Mateos Gómez, madres de familia.
Don Sabino González Sánchez, Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto antes citado, se hace público en este periódico oficial.

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE MARZO DE 1908.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento	477'90	1.425	100	2.002'90
» 2.º—Policía de seguridad	664	»	»	664
» 3.º—Policía urbana y rural	744	2.050	23'33	2.817'33
» 4.º—Instrucción pública	479'16	»	20'80	499'96
» 5.º—Beneficencia	644'79	»	»	644'79
» 6.º—Obras públicas	401'83	550	»	951'83
» 7.º—Corrección pública	25	»	»	25
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	302	62'50	757'50	1.122
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	»	»
» 11.—Imprevistos	»	48'90	»	48'90
» 12.—Resultas	230'60	»	»	230'60
TOTALES	3.969'28	4.136'40	901'63	9.007'31

Toro 24 de Febrero de 1908.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento el 14 del actual—Toro 16 de Marzo de 1908.—El Secretario Francisco Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro R—702

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE ABRIL DE 1908

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios	TOTAL.
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento. — PESETAS	De pago diferible. — PESETAS		
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.500	1.900	»	3.400
2.º Policía de seguridad	3.900	500	»	4.400
3.º Policía urbana y rural	5.000	500	»	5.500
4.º Instrucción pública	800	200	200	1.200
5.º Beneficencia	1.000	200	»	1.200
6.º Obras públicas	1.500	300	»	1.800
7.º Corrección pública	2.500	»	»	2.500
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	24.000	500	»	24.500
10 Obras nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	500	»	100	600
12 Resultas	»	»	»	»
TOTALES	40.700	4.100	300	45.100

En Zamora á 21 de Marzo de 1908.—El Contador, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas.—Sesión del día 26 de Marzo de 1908.—El Ayuntamiento, por unanimidad y sin discusión acordó prestarle su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde M. Arribas.
R=814